



PERÚ

Ministerio Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 039 -2011/IRTP

Lima, 28 ABR 2011

VISTOS: El Proveído N° 3331 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 340-2011-GAF.2/IRTP, emitido por la Oficina de Logística, el Memorándum N° 201-2011-GTV/IRTP y Memorándum N° 156-2011-GTV/IRTP de la Gerencia de Televisión y el Informe Legal N° 017-2011-OGAL-IRTP emitido por la Oficina General de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el inciso f) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección, la contratación de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva;

Que, por su parte, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-EF, señala que cuando exista un requerimiento de contratar servicios artísticos, como es el caso del servicio requerido, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio. No pudiendo estos contratos ser materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual;

Que, por tanto, una entidad puede acogerse a realizar una contratación directa que presupone la exoneración del proceso de selección, demostrando que la situación de hecho presentada está debidamente contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú tiene por finalidad colaborar con la política del Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento; por lo que, con el propósito de cumplir sus fines y objetivos para los cuales fue creado, privilegia entre su programación la difusión de programas de orden educativo, cultural y de entretenimiento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Televisión del IRTP, dentro de su programación se encuentra el programa televisivo "Sucedió en el Perú", el mismo que tiene como finalidad colaborar con la Política del Estado en la Educación, en la formación moral y cultural de los peruanos, con el fin de promover la cultura, a través de sus diversas manifestaciones; en tal virtud, el IRTP privilegia entre su programación la Historia del Perú, a través de un programa televisivo que permita de parte del televidente una mejor comprensión del presente de la sociedad, a través del estudio de nuestro pasado histórico, como una forma eficaz para explicar la estructura de la sociedad actual;

Que, a fin de asegurar la continuidad de la programación requiere contar con el servicio de conducción del programa televisivo Sucedió en el Perú; por lo que, mediante el Memorándum N°



PERÚ

Ministerio Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

156-2011-GTV/IRTP, la Gerencia de Televisión, sustenta, desde el punto de vista técnico, la necesidad de contratar al señor Paul Alphonse Vega Fourage para que brinde al IRTP el servicio de conducción del programa televisivo Sucedió en el Perú;

Que, la Gerencia de Televisión señala, que el señor Paul Alphonse Vega Fourage, es una persona del medio artístico, con amplia trayectoria en televisión, cine y teatro, de reconocido prestigio nacional con capacidad para poner toda su experiencia y capacidad profesional al servicio de la dirección del programa, ajustando fácilmente su labor a las instrucciones que reciba de los responsables del mismo en sus diferentes aspectos técnicos, artísticos, entre otros;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Televisión, el señor Paul Alphonse Vega Fourage, encarna perfectamente a lo requerido para el programa, debido a que es un actor con una amplia trayectoria en cine, televisión y teatro, a través de la cual ha caracterizado papeles de diversa índole, entre ellos, memorables personajes históricos, interpretando con gran versatilidad y reconocimiento cada uno de ellos, logrando que el público se identifique con la historia y se sienta parte de ella. Estas características, lo convierten en la persona idónea para la prestación del servicio requerido, así como la única que satisface las necesidades particulares del IRTP, para llegar a ello la Gerencia de Televisión ha aplicado criterios objetivos y los principios de moralidad, imparcialidad, razonabilidad, eficiencia, publicidad, transparencia, como se puede apreciar en el Memorandum N° 156-2011-GTV/IRTP;

Que, por las razones antes mencionadas la contratación del servicio de conducción del programa televisivo Sucedió en el Perú se realiza teniendo en consideración a la persona del locador, sus características inherentes, particulares y especiales, así como su calidad, habilidad y conocimientos artísticos especializados, que califica dicho servicio como personalísimos. Asimismo se debe considerar que los servicios a contratar son notoriamente complejos y especializados involucrando acercar al público en general y tender un puente entre los conocimientos que manejan los especialistas en ciencias sociales, objetivo que se logra con la contratación del señor Vega Fourage, en razón a su buen desenvolvimiento frente a cámaras, gran aceptación del público, y la habilidad del candidato en la interpretación de papeles con diversas características, lo cual produce un gran nivel de aceptación y credibilidad de las secuencias que se presentan en el programa;

Que, la Oficina de Logística ha emitido el Informe N° 340-2011-GAF.2/IRTP, en el cual adjunta los criterios de costo y oportunidad que fundamentan la contratación del citado servicio, señalando que el citado servicio sólo puede ser contratado de manera directa con el señor Paul Alphonse Vega Fourage, pues es la única que puede brindar el servicio requerido por el IRTP, concluyendo que el servicio es personalísimo, para lo cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al Certificado de Crédito Presupuestario N° 0113-2011-Finanzas - Presupuesto;

Que, asimismo, según los informes sustentatorios antes referidos, resulta pertinente señalar que en este tipo de servicios es fundamental la prestación personal del servicio, es decir, que el servicio debe ser realizado por la propia persona, quien es elegida en función a sus atributos profesionales personalísimos, su experiencia, su solvencia moral, entre otros; privilegiándose sus cualidades personales en razón de su experiencia, conocimientos reconocidos y especialización, por lo que en mérito de los fundamentos expuestos, el señor Paul Alphonse Vega Fourage cumple con los requisitos para que sus servicios sean calificados como personalísimos;

Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, las características y cualidades particulares e inherentes del señor Paul Alphonse Vega Fourage, son determinantes en esta contratación, lo que califica sus servicios como personalísimos conforme a lo dispuesto por el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cumpliéndose con las características de especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, que sustentan de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; de experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y de comparación favorable



PERÚ

Ministerio Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio; tal como se desprende de los párrafos precedentes. En ese sentido, se considera que en el caso materia de análisis, se ha configurado la causal de exoneración recogida en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, que permite exonerar la contratación de los servicios requeridos del proceso de selección que le correspondería;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 135° de su Reglamento, establecen que las contrataciones exoneradas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, conforme lo informado por la Oficina de Logística, el monto total bruto para la contratación del señor Paul Alphonse Vega Fourage se ha estimado en la suma de S/. 22,500.00 (veintidós mil quinientos y 00/100 nuevos soles) monto que incluye todo concepto, gasto y tributo, por el periodo de cinco meses, por lo que de acuerdo al monto señalado, el proceso de selección correspondiente sería una Adjudicación De Menor Cuantía; proceso del cual se exoneraría la contratación del señor Paul Alphonse Vega Fourage por tratarse los mismos de servicios personalísimos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de adjudicación de menor cuantía que le corresponde por su cuantía para contratar al señor Paul Alphonse Vega Fourage a fin que preste el servicio de conducción del programa televisivo Sucedió en el Perú, por la causal de servicios personalísimos, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 22,500.00 (veintidós mil quinientos y 00/100 nuevos soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y por un periodo de cinco meses.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, publique la misma en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas comunique el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado y 134° del Reglamento.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.